



**VISTOS:** el Informe n.º D000476-2020-SUTRAN-GAT la Gerencia de Articulación Territorial, el Informe n.º D000226-2020-SUTRAN-UA de la Unidad de Abastecimiento y el Informe n.º D000416-2020-SUTRAN-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, referidos al procedimiento para la estandarización para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos tipo minibús marca Hyundai, modelo SOLATI H350 17 + 1 BUS (C770), y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia de Transportes Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN adquirió 22 vehículos tipo minibuses de la marca Hyundai, modelo SOLATI H350 17 + 1 BUS (C770) a través del Contrato n.º 023-2020-SUTRAN, derivado de la Licitación Pública n.º 002-2020-SUTRAN/05.1-1 - *Adquisición de Vehículos Terrestres (Minibus) para las Unidades Desconcentradas para las acciones de fiscalización y supervisión*, así como de la aprobación de prestaciones adicionales mediante la Resolución Jefatural n.º D00073-2020-SUTRAN-OA;

Que, con fecha 29 de octubre de 2020, mediante el Informe n.º D000476-2020-SUTRAN-GAT la Gerencia de Articulación Territorial recomienda a la Oficina de Administración realizar la gestión de la estandarización para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos tipo minibús marca Hyundai, modelo SOLATI H350 17 + 1 BUS (C770), a fin de que el mismo sea brindado por concesionarios y talleres autorizados por el fabricante de la marca;

Que, con fecha 30 de noviembre de 2020, mediante Informe n.º D000226-2020-SUTRAN-UA la Unidad de Abastecimiento señala a la Oficina de Administración que resulta necesario realizar la gestión correspondiente para la aprobación del proceso de estandarización del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos tipo minibús marca Hyundai, modelo SOLATI H350 17 + BUS (C770);

Que, de acuerdo a lo señalado en el Anexo n.º 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, referido a Definiciones se establece como *Estandarización: Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;*

Que, asimismo, en el numeral 42.3 del artículo 42 del Reglamento se señala que, *el órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: (...) g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda, en razón de lo cual se requiere contar con la resolución que apruebe la estandarización al momento de aprobar el expediente de contratación;*

Que, por su parte, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento dispone que, *en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia;*

Que, conforme a lo establecido en el numeral 6.1 de la Directiva n.º 004-2016-OSCE/CD – Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo en

particular, en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia;

Que, por su parte el numeral 7.1 de la misma norma precisa que *la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad. En tal sentido, el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización;*

Que, en este orden de ideas, la Gerencia de Articulación Territorial mediante Informe n.º D000476-2020-SUTRAN-GAT ha justificado la necesidad de la estandarización solicitada y concluye que, *resulta necesario que el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos tipo minibús marca Hyundai, modelo SOLATI H350 17+1 BUS (C770), se realice en los concesionarios y/o talleres autorizados por la Red de Servicios Hyundai, con el fin principal que las unidades vehiculares no pierdan la garantía ofrecida por el fabricante, producto de la Buena Pro de la Licitación Pública No. 002-2020-SUTRAN/05.1-1. de fecha 18 de agosto del 2020 y avaladas en el Contrato No. 023-2020-SUTRAN y Resolución Jefatural No. D00073-2020-SUTRAN-OA; así como para asegurar la eficiencia, funcionalidad, adecuada operatividad y finalmente valor económico de la flota vehicular preexistente;*

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe n.º D000416-2020-SUTRAN-OAJ, de fecha 1 de diciembre de 2020, señala que *considera procedente la aprobación del proceso de estandarización del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las Unidades Vehiculares marca Hyundai, modelo SOLATI H350 + 1 BUS (C770);*

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas a la Oficina de Administración en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 006-2015-MTC y conforme a las facultades delegadas señaladas en el literal c) del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia n.º 007-2017-SUTRAN/01.2

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1º.- APROBAR** el proceso de estandarización para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos tipo minibús marca Hyundai, modelo SOLATI H350 17 + 1 BUS (C770), a fin de que se realice en los concesionarios y/o talleres autorizados por la red de servicios Hyundai.

**Artículo 2º.- DISPONER** que el proceso de estandarización señalado en el artículo precedente es aprobada por un periodo de tres (3) años, el cual podrá ser inferior en caso varíen las condiciones que determinaron la estandarización.

**Artículo 3º.- DISPONER** que la presente resolución sea publicada en el Portal Institucional de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN y se remita copia a la Gerencia de Articulación Territorial y la Unidad de Abastecimiento.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente  
**FLOR DE MARIA CASTILLO CAYO**  
JEFE  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN